

Pedro Antonio de Rueda ex. no. Público. unido
 el Numero Turgado de Ayuntamiento. de esta Villa
 de Salina y Anana donde se ve. y xerido en
 citada en la muy R. y M. L. Provincia de Alas
 do fce y Testimonio verídico a los Señores q. le bien
 q. D.º Agustín de Loma de Soria y D.º Agustín de
 nano y Luiano actuales Diputados de la Junta
 de Cavalleros Creados de la R. Salina Convidados
 en ella, han vacado en el día de la archiva quedando
 Junta viene en el Consejo de la Doleria de S.º Ch.
 to val para la custodia de sus Papeles, uno, con el título
 el Numero ciento y catorce, comprendido aque
 los Señores D.º Sevastian de Riquer Pimentel Te
 nacio General de la R. Salina y todos y Alfolies
 de Sal y los Partidos de Castilla la Vieja y Zamora
 y las cuatro Villas de la Costa de la Mar, en que son
 comprendidos estos de Anana; y el Licenciado Pedro de
 la Mata Salazar Cura y Beneficiado que era
 en la Doleria unida de esta Villa y D.º Trigueros
 de la de Conquera Diputados que asistieron en
 estos días de la R. Salina, en virtud de poder especial
 q. tenían y los Herederos intercedidos en ella, que pa
 ranon por testimonio de Jaspas y Curada ex. no. q.
 ala vez, era de este Numero, reconstituyeron ante
 este, Personal m. y en virtud de los expresados Poderes

dixeron que por cuarenta en tierra de... Cedula y
otras cosas los mencionados Herederos y otros Dupu-
tados en su nombre pretendian q. dho. Señor Tera-
reno le pagase y lo q. mas sudcerone ^{to} Tesoreros
Administradores que tubieren en arrendam^{to}, co-
mo en Administracion, pond. M. todas las faneg.
de Sal que se fabricasen en cada un año en estas
dhas. R. Salinas arrendⁿ, cada fanega de Cinquen-
ta y Juauas, Maxavedis conforme a las Cedula
el crecim^{to} que venian y no se devia en arrendar
volamente treinta mil faneg. en cada un año sino
toda la que se fabricase y vender en las Casas R. so-
bre el particular estava Reyto pendiente en el
converso R. de Hacienda, pretendiendo dho. Tesorero
no pagar adho. Herederos en cada un año mayor cantidad
que las treinta mil faneg. con arreglo a las
condiciones y Cedula R. al respecto de Cinquenta
y Juauas M. cada una y que se fabricasen algunas
faneg. mas que las dhas. treinta mil, a bianderer
vir para el suplem^{to} de las fabricas disminuidas
en los años anteriores asta en la conuiente
Cantidad sucesiva^{te}, vinieren obligarⁿ a pagar mas
faneg. que la expresada treinta mil, y que se re-
plixia la falta de los años disminuidos con lo sobrante
en los otros, y teniendo presente q. los Reyto y con-
dones largos y cortos se combinaron sin perjuicio al
dho. que venian dho. Herederos que de la fabrica de Sal

cientos suarenta y seis avia pag
no tenero anoy x loy cotta y treintamil faneg. q.
cientos suarenta y seis alq. de xedero, leavia x
en cada año lo que le otorga x lamora que fue en xedero
en la R. Casa y se fabricare en el año mencionado x de
cientos suarenta y seis al respecto x cing. y quatro
m. cada fanega y la otorga x biere para vi en aquel año
x suarenta y seis no se fabricare, asta el cumplimiento, x la
prenotada treintamil fanegas, y lo mismo se ha de xer
de xedero en los años venideros asta la finalizacion x
lo diez años x la xedam, sin que el dho. señor tteroxero pudie
se pretender cosa en contrario por nro, nro, xedero por
lamia vasa x la pena x q. uno y otro no pudieren xer y dho
en suizio ni fueran del, y condeclaran, x queri en xedam,
R. Salinas se fabricare durante el dho. arrendam, mas
sal q. la prevenida treintamil fanegas en cada año, el
prenotado señor tteroxero acabado suarenta y proultor
mo año le habia xer x facer y pagar x comas, y alq. se
meres cumplidos x p. x con cluso suarenta todas las p. que
parecieren a ver x en xedam x may en la dho. Casa y a ello
pudiere xer xedam el xedero tteroxero y sus fiadores y
concordiz, que a nro. lo tteroxero vanaren remancia x dho
ter y xedam en el pto. que xerian pendiente sobre que
se le pagare toda la sal que se fabricaren y en xedam no
se habia xer xender ni se pttan en manera alguna p.
solo le habia xer xer para x p. x cumplido el xedam, pueren

otraparte redervian a qualquiera dño que p^uer
tener y querian q. contra el ni el contenido e extar en
tura se fuese y no baliere y solo se abia e extar y parar in
bislablem, por lo contenido y capitulado en ella y que cuales
quier remançias y Cedula que se sacaren en contrario, q.
daren en fuerza ni bion en manera alguna, por que de
luego la y rogavan para no poder usar e ella, p^o dho señor
e rogers quedava obligados a cumplir y pagar todo lo con
tenido en la e cedula e combenia, la que otorgaron por
testimonio e lespresado Garpan e Chirada confecta en
esta referida villa de arce e a diez años e mil
seiscientos quarenta y siete q. se halla firmada e lo
tres constancia.

A virmos do fce q. por dho Diputado e la Junta se
vaco e dho Archivo un lefajo e papeles señalados con
el Numero ochenta, y en el hellos existe una herseu
toria ganada por la Junta e herederos, en el año pasado
e mil seiscientos setenta y uno, para que los Admini
stradores e extar R. Salinas, recofieren en la Casa
R. donde oustaren, o da la al que se fabricare en ella,
dentro e por el dia e como fueren requeridos para
ello, y en defecto fueren compelidos a la herseuⁿ, por la
D.^a ordinaria e esta dha Villa ya que pagaren la taxa
na mil f. e obligarⁿ, en cada un año y las marías y las
ubiene siempre que comtare a bixen bendido sobre
lo particular se expidio R. Provision en vista y ne bista
mandando que los Administradores e extar R. Salinas

3
x Anana siempre que con ella fueren requeridos por
los herederos de ella, me diere la val que fabricaren por
un precio a los herederos, y lo alquiler de la Casa, e que con ella
recofida la val, y lo e/cutaren en, dentro de tres dias, y para
yo lo haciendo, la R.^a ordinaria de la misma Villa, los compeliere
a ello, la cual dha R.^a Provision, fue expedida en Madrid, dia 1.^o
de mayo de 1540, e Sesientos y setenta y uno, y lo mandado e
ella, reconfirmo y apruebo, en dha Corte, dia Trece de Sep.^r el mis-
mo año, y por ende, Juan de Montoya, es, abiendo sido requie-
rido con dha R.^a Provision para que diere a ver en el pape a d.^o
Juan Marquez Administrador de la val, era dha R.^a
Salinas, a respectar, a ver mandado cejar la entrada de ella, lo
e/cutar en efecto, a diendo la averada Administrador, para
que cumpliera con el tenor, y a respondio sedava por notificado,
y le diere un tanto para responder en forma, y no obstante
a ver a respondio no ha en donde poner la val a causa de estar lle-
va la Casa de requirido a la R.^a con la misma R.^a Provision
y por la facultades que por ella se le daban, compelio a el referi-
do Administrador a lo que expone a que cumpliera con lo
que venia mandado por la R.^a Provision con que estaba requerido,
y en fuerza de lo apremio motivado dha R.^a Provision, el
sobredho Administrador, mandos hechar en un campo la cantida-
dad de siete mil f.^o de val poco mas o menos por no haber don-
de recofirla la que quedo a la inclemencia del tiempo cual
todo por menor nueva dha R.^a Provision de licencia
practicado y a continuas, y a testimonio de lo que
se hizo es, Juan de Montoya q. devolvio a los pape de

Diputado para su obediencia, ael archivero y lafuna
aque me refiero y e^{pto} sedm, elq susodho doy este para
lo referir a mbenientes a la memoria de Tuna el que
vigno y firmo en la ciudad de Salina y Arana dia
vix de Dic^{al}, año de mil setecientos setenta y se
te en papel comun y que usa por R. prebilegio, en la
dha M. N. y M. d. Provincia = entresing: u: Valga =

Intestim. B de Seda
Pedro Ant. de Seda